

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420200011200

Comoquiera que realizado el traslado de los medios formulados por el extremo pasivo, se observa trabada la litis y agotado el término de oposición y contradicción, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de **las 09:00 A.M. del día veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)** a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se les realicen los interrogatorios de parte a la demandante y al extremo pasivo, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De oficio:

1.1. Oficiese al Banco de Occidente para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita una relación con la totalidad de los pagos relajados por parte de la señora Emilia Josefina Vergara con destino al Fideicomiso FA-1738 Recurso Proyecto Atlantic Tower con Número de encargo 1200033990.

1.2. Se requiere a la totalidad del extremo pasivo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, alleguen una relación de la totalidad de los pagos realizados por la demandante con indicación de la destinación y/o distribución del pago efectuado el doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014) por valor de \$195.000.000.oo.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo

anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ab662b437de259b53e81fae8dbeaa43bb41d06ba7aff2d2bdbf998b054d06d**

Documento generado en 27/10/2023 09:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**